

Índice

Proyecto normativo

MODELOS 036, 037 y 030



Se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

[\[pág. 2\]](#)

Resolución del TEAC

VENTA DE PARTICIPACIONES



IS.

Imputación temporal. Operaciones a plazos. Descuento de efectos “salvo buen fin”.

[\[pág. 4\]](#)

REQUISITO DE LA PRINCIPAL FUENTE DE RENTA EN UNA EMPRESA AGRICOLA ISD. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA FAMILIAR.



Resolución que trata del año que debe de tomarse en cuenta para la comprobación de los requisitos de la principal fuente de renta del causante. Excepciones a la regla general.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia TS

ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS TASAS. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.



Esta sentencia aclara la interpretación del hecho imponible en el caso de aprovechamiento especial del dominio público, incluso cuando se trata de aceras en terrenos privados de uso público, fortaleciendo la capacidad de las entidades locales para imponer tasas en estos casos.

[\[pág. 6\]](#)

Normas en tramitación

MODELOS 036, 037 y 030

Se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.



Fecha: 15/07/2024
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Acceder a Proyecto de orden](#)

La orden entrará en vigor el **3 de febrero de 2025** y se aplicará a los modelos 030 y 036 presentados a partir de esa fecha.

Las modificaciones derivan de cambios en normativas legales y reglamentarias.

Novedades:**Modelo**
036**Modificaciones en el Modelo 036:**(art. 1 de la orden) ([anexo Modelo 036](#))

- **Identificación de Titulares Reales:** Se añade una nueva página en el modelo 036 para la identificación de los titulares reales de personas jurídicas y entidades, en cumplimiento de la Ley 13/2023 y el Real Decreto 117/2024.
- **Rehabilitación del NIF:** Se incluye una nueva casilla para la solicitud de rehabilitación del Número de Identificación Fiscal (NIF), especialmente relevante para entidades en proceso de liquidación.
- **Actualización de Datos:** Se introduce la obligación de comunicar variaciones en los datos recogidos en la declaración de alta o en otras declaraciones posteriores mediante el modelo 036.

Modelo
030**Modificaciones en el Modelo 030:**(art. 2 de la orden) ([anexo Modelo 030](#))

- **Datos de Contacto para Avisos Informativos:** Se actualiza la sección para incluir la posibilidad de que los órganos económico-administrativos utilicen los datos de contacto proporcionados para enviar avisos informativos, ampliando esta opción a la Dirección General de Tributos y la app de la AEAT.

Modelo
037**Supresión del Modelo 037:**

(art. 2 de la orden)

- **Integración de Funciones en el Modelo 036:** Las funcionalidades simplificadas del modelo 037 se integran en el modelo 036, facilitadas por nuevas herramientas de asistencia como el informador censal y el buscador de actividades y sus obligaciones tributarias.
- **Eliminación de Artículos y Anexos Relacionados:** Se suprimen los artículos y anexos específicos del modelo 037 en la normativa correspondiente, consolidando así su eliminación.

Nuevos servicios:**Herramientas de Asistencia:**

- **Informador Censal:** Proporciona información sobre la solicitud del NIF, los distintos modelos de declaraciones censales, y la documentación requerida.
- **Buscador de Actividades y Obligaciones Tributarias:** Ayuda a clasificar actividades económicas y determinar las obligaciones tributarias correspondientes.

Resolución del TEAC

VENTA DE PARTICIPACIONES

IS. Imputación temporal. Operaciones a plazos. Descuento de efectos “salvo buen fin”.



Fecha: 24/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 24/06/2024](#)

HECHOS:

En 2014, XZ S.L. vendió 659,400 participaciones de la entidad QR S.L. a la sociedad TW S.L. por un precio de 896,784 euros.

El precio de la venta se aplazó para ser satisfecho en un plazo máximo de 12 años sin interés.

XZ S.L. **optó por diferir la renta obtenida** de esta venta, realizando un **ajuste negativo** en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de 2014 por un importe de 850,720.30 euros.

Cobro Anticipado en 2015:

En 2015, XZ S.L. transmitió el crédito aplazado, utilizándolo para suscribir participaciones sociales en las entidades NP S.L. y LM S.L.

Esta transmisión se consideró un cobro anticipado del crédito aplazado.

Regularización de la Inspección:

La Inspección determinó que el **cobro anticipado del importe aplazado en 2015 debía resultar en la integración** de la renta pendiente de imputación en la **base imponible de 2015**.

Por lo tanto, la renta diferida en 2014 (850,720.30 euros) se **debía revertir e imputar en 2015**.

Impacto en la Base Imponible y Cuotas:

La regularización afectó las bases imponibles y las cuotas de los años 2015-2018.

Para 2015, se ajustó la base imponible a -846,901.04 euros y se estableció una cuota íntegra de 237,132.29 euros.

CRITERIO:

La norma en el Impuesto sobre Sociedades (art. 19.4 RDLeg. 4/2004 - TRLIS) tiene una redacción diferente que la norma en IRPF (art. 14.2.d) Ley 35/2006 - LIRPF), de forma tal que en el caso del Impuesto sobre Sociedades basta que se produzca el **“cobro anticipado” de los importes aplazados para imputar la renta a fecha de cobro**, a efectos del IRPF es necesaria la “transmisión en firme” de los efectos cambiarios antes de su vencimiento para que la renta se impute al periodo de su transmisión.

La renta de la operación de 2014 debía imputarse a 2015 debido al cobro anticipado. El ajuste negativo realizado en 2014 debía revertirse en 2015.

Resolución del TEAC

REQUISITO DE LA PRINCIPAL FUENTE DE RENTA EN UNA EMPRESA AGRICOLA

ISD. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE

EMPRESA FAMILIAR. Resolución que trata

del año que debe de tomarse en cuenta

para la comprobación de los requisitos de la principal fuente de renta del causante.

Excepciones a la regla general.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 30/05/2024](#)



HECHOS:

La controversia surge en el contexto de la herencia de D. Axy, fallecido el 15 de agosto de 2009.

La Agencia Tributaria de Andalucía inició actuaciones inspectoras en octubre de 2013. Las actuaciones se retrotrajeron y concluyeron con nuevos acuerdos de liquidación en los que se suprimió la reducción por adquisición de empresa familiar, en este caso una empresa agrícola, argumentando que el causante no desarrollaba la actividad de forma directa, personal y habitual, ni los rendimientos constituían su principal fuente de renta.

Criterio:

En aplicación de la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2020, [nº 1566/2020](#), rec. 420/2018, a efectos de comprobar si la actividad económica desarrollada por la causante constituía su principal fuente de renta en cuanto requisito exigido para el disfrute de la reducción prevista en el artículo 20.2.c) LISD, el **criterio general de que el año en que se han de tomar en consideración los rendimientos obtenidos por tal actividad es el del fallecimiento, es decir, el del devengo del ISD, no significa que no pueda y, de hecho, deba ser modulado o precisado** en atención a criterios de justicia y ante la falta de previsión legal, **siempre que concurren circunstancias excepcionales:**

(a) que se trate de una actividad, como por ejemplo **la agrícola que por su propia naturaleza, no sea susceptible de generar beneficios hasta el segundo semestre del año, y**

(b) además, que se haya acreditado suficientemente que en los ejercicios anteriores dicha actividad económica era la principal fuente de renta del causante. **En este caso, el año en que se han de tomar en consideración los rendimientos obtenidos por la actividad agrícola es el inmediatamente anterior al del fallecimiento.**

Sentencia de interés

ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS

TASAS. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO. Esta sentencia aclara la interpretación del hecho imponible en el caso de aprovechamiento especial del dominio público, incluso cuando se trata de aceras en terrenos privados de uso público, fortaleciendo la capacidad de las entidades locales para imponer tasas en estos casos.



Fecha: 27/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 27/06/2024](#)



El objeto de este recurso de casación, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consiste en determinar si el artículo 20.3.h) del TRLHL permite establecer **tasas locales** por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras cuando el terreno donde se sitúan tales aceras es de titularidad privada, pero de uso público general. Y, en caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, precisar si es necesario que la ordenanza reguladora de la tasa contemple explícitamente la sujeción de estos supuestos de aprovechamientos especiales que se realizan sobre bienes inmuebles de titularidad privada destinados a uso público general.

TRLHLL. TASAS

Artículo 20. Hecho imponible.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

La respuesta a dicha cuestión, conforme a lo que hemos razonado, debe ser que el artículo 20.3.h) del TRLHL permite establecer una tasa local por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, **con independencia de que la acera que atraviesan los vehículos para su incorporación a los garajes este instalada sobre un terreno de propiedad privada pero de uso público general**, pues lo determinante para que se dé el hecho imponible de la tasa examinada no es la mayor intensidad en el aprovechamiento de la acera, sino la mayor intensidad en la utilización de la calzada que tienen que hacer los propietarios de los locales para el acceso a sus garajes, atravesando la acera.

Asimismo, **basta la reproducción del presupuesto normativo** del artículo 20.3.h) del TRLHL, **sin que sea necesario** que la **ordenanza reguladora de la tasa contemple explícitamente** la sujeción de este supuesto de aprovechamiento especial.